

Caral Mayo 17 de 1900 y
fallido Nov. 5 de 1900 278

79

NCIARIA DE LIMA



Fallido

FIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado ~~Manuel J. Huancas~~ FILIACION N.º 1252 CELDA N.º 79
Manuel J. Huancas

Delito Homicidio

Pena doce años (12)

Comienza la condena Abril 30 de 1889

Termina la condena el 30 de Abril de 1901
Tribunal Puna

EL SECRETARIO

Rosario Huancas Hilucim N° 1252

Celda N° 19 - 279



Departamento de Piura - Provincia de Huancabamba

Quinto del no Manuel Feliciano Huancas condenado a la pena de Penitenciaría, en tercer grado, termino maximo, o sea doce años con sus respectivas acesorias, por el homicidio de Don Manuel Cella.

Filiación del no Manuel Feliciano Huancas

Patria Peru - Edad treinta i ocho años - Estatura Pequeno - Color bronceado - Pelo Negro y lacio - Frente pequena - Cejas regulares - Ojos pequenos - Nariz regular y apilada - Boca Corriente - Barba Lampiño - Señala particular alguna - Huancas a marzo primer no de mil ochocientos ochenta i nueve. Roman Lorenz Cella.

Sentencia de primera Instancia

Huancabamba Abril primero de mil ochocientos ochenta i nueve. Auto y Voto y considerando. Primero: que Manuel Feliciano Huancas el quince de Febrero del corriente año, a las siete de la noche poco mas o menos, en el sitio de Tiro con guay, distrito de Huancabamba, infirió a Don Manuel Cella una herida grave y de naturaleza mortal, segun el dictamen de fojas doce, con el puñal que Huancas llevaba consigo y que esta dirigida a fojas once. Segundo: que Huancas perpetro el delito en la morada de Cella, por haberle dicho voto de broma "negro"; por lo que se fueron a las manos desde principio Huancas segun la declaracion de Don José Salvador, que obra de fojas siete onelta a fojas once, unico testigo presencial del delito. Tercero: que aunque Huancas en su confesion de fojas diez seis onelta a fojas diez i siete asegura que estuvo muy marcado, cuando cometio el delito, y que Cella no ha muerto de las heridas sino de la peste y por descuido en la cura, estos hechos no estan probados ni

semplamente. Cuarto: que Calla falleció á los quince dias de herido y de resultas de la herida grave que le infirió Huancas, dictamen de fajas unase vuelta y diligencias de fajas veinte i cinco á fajas veinte i seis. Quinto: que segun los considerandos anteriores que contienen lo que arroja el proceso, y estando á lo que dispone el artículo dos i veinte i cuarenta del Código Penal, Huancas ha cometido el delito de homicidio simple en la persona del que fué Don Manuel Calla, á cuyo delito el artículo dos i veinte i treinta del Código citado, impone la pena de Penitenciaría en tercer grado, que en el presente caso debe ser el termino máximo, á tenor de la tercera parte del artículo cuarenta i cuatro de dicho Código. Por estos fundamentos adun i vitando justicia á nombre de la Republica Salta, que debo condenar y condeno á Manuel Feliciano Huancas reo del delito de homicidio simple en la persona de Don Manuel Calla á la pena de Penitenciaría en tercer grado, termino máximo, ó sea doce años, con las accesorias que prescribe el artículo treinta i cinco del Código Penal. Y por esta mi sentencia que se consultará al Superior Tribunal si no fuere apelada, juzgando en primera instancia á si lo pronuncio, ordeno y firmo. Felix Manzaneros. Dio y pronuncio la sentencia anterior el Señor Juez de primera Instancia de la Provincia Doctor Don Felix Manzaneros, á la una de la tarde del día de su fecha, estando en audiencia pública orlasada de su despacho, en la que hizo la publicacion de ley en presencia de los testigos Don Andres Conde y Don Pedro José Arrieta, de que doy fe. Fecha y lugar: Pedro P. Ramiro.



Notificación al Promotor Fiscal

En la fecha de la sentencia anterior a los cinco de la tarde hice presente su contenido al Promotor Fiscal Don Genaro Ranzel, firmando doy fe Ranzel = Ramiro.

Notificación al Defensor.

En seguida hice presente el contenido de la sentencia anterior al Defensor Don Manuel José Armentar firmando, doy fe = Armentar = Ramiro.

Notificación al reo.

Acto continuo hice presente el contenido de la sentencia anterior al enjuiciado Manuel Huancas no firmando por no saber, lo hizo el botiguero que suscribe, doy fe = Elsy J. Namuche = Ramiro.

Acto del Superior Tribunal.

Para Abril treinta de mil ochocientos ochenta y nueve Votos, de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal; aprobaron la sentencia consultada de fojas veinte i ocho, su fecha primero del que cursa, que condena al reo Manuel Huancas por el delito de homicidio, a la pena de Penitenciaría en tercer grado, termino minimo, o sea doce años, y las accesorias punitivas en el artículo treinta y cinco del Código Penal, hicieron al juez la provisión contenida al final del anterior dictamen, y lo devolvieron = Caballero = Arbúli = Patron = Abrodo = Leon. = Se usó conforme a la ley de que certifico. Miguel S. Corro.

Notificación al Señor Fiscal.

A las cinco de la tarde del mismo día, hice saber al Señor Fiscal Leguía el auto anterior, rubrico, certifico = una rubrica = Corro.

Auto de primera Instancia

En la ciudad de Lima a mayo veinte cinco de mil ochocientos ochenta i nueve. Por devuelto; cumplido lo resuelto por el Superior Tribunal y en su consecuencia saquese por duplicado testimonio de la sentencia ejecutoriada con la respectiva filiacion del proceso en el Titulo de Huancas, por cuya copia se entregue a la autoridad politica que corresponde para que haga cumplir en el Penitenciario de este nombre la pena de Penitenciaris; y la otra remita al Superior Tribunal. Carrasco. Antemi Pedro P. Ramirez

Notificacion al Promotor Fiscal

En la fecha del auto anterior a los cuatro de la tarde hice presente en contenido y el de su referente del Superior Tribunal que obra a folios treinta al Promotor Fiscal Don Senor Manuel firma doy fe Manuel Ramirez

Notificacion al reo.

En seguida hice presente el contenido del auto anterior y el de su referente del Superior Tribunal que obra a folios treinta al reo en su el Titulo de Huancas, no firmo por no saber lo hizo el testigo que suscribe. doy fe Juan Antonio Ramirez.

Notificacion al Defensor.

Auto continuo hice presente el contenido del auto anterior y su referente del Superior Tribunal, que obra a folios treinta al Defensor Don Manuel Jacinto Armas. firma, doy fe Armas Ramirez

Se fiel copia del expediente original de la materia, al que en caso necesario me refiero, de que consto.

W^o B^o

Carrasco
J B

En la ciudad de Lima a mayo 27 del 89

Pedro P. Ramirez